No. 01
NOTA DE POLÍTICA

Abril **2026**

Análisis del impuesto al patrimonio para personas jurídicas y sociedades

MENSAJES PRINCIPALES

- El Decreto 173 de 2026 reintroduce el impuesto al patrimonio para las personas jurídicas y sociedades con patrimonios superiores a $10.475 millones. Este impuesto podría generar riesgos para la inversión, el empleo y la productividad de una proporción importante de las empresas medianas y grandes del país, en un contexto de elevada tributación empresarial a nivel nacional y subnacional. Estas empresas generan una cuarta parte del empleo del país y representan el 80% de las exportaciones. Además, este riesgo ya se materializó en años anteriores en los que este impuesto estuvo vigente, como en 2010.
- El impuesto contempla una tarifa general del 0,5% y una tarifa especial del 1,6% para las actividades financieras y de extracción de petróleo y carbón. Como resultado, la carga tributaria en estos sectores podría aumentar del 42,1% al 48,0% en el sector minero y del 28,8% al 65,4% en el sector financiero. En el caso del sector minero, este impuesto se aplica en un contexto de bajo dinamismo, lo que podría profundizar la desaceleración del sector.
- La experiencia internacional con este tipo de impuesto es heterogénea y poco frecuente. Además, en la mayoría de los países donde existen impuestos similares, como Suiza, Noruega y Luxemburgo, las empresas operan en entornos tributarios más competitivos que en Colombia, con tarifas más bajas, menos tipos de impuestos y una estructura más adecuada para reconocer sus costos y pérdidas.

Autores:

- Juan Pablo Zárate
 Investigador asociado de Fedesarrollo
- Juan Daniel Sarmiento
 Asistente de investigación de Fedesarrollo
- Carolina Silva
 Asistente de investigación de Fedesarrollo

FEDESARROLLO
Centro de Investigación Económica y Social

Análisis del impuesto al patrimonio para personas jurídicas y sociedades

1. Introducción

El 24 de febrero de 2026, el gobierno expidió el Decreto 173[1], mediante el cual introdujo el impuesto al patrimonio para personas jurídicas y sociedades[2] en el marco de la declaratoria de emergencia económica establecida en el Decreto 150 de 2026. Este impuesto aplica a las personas jurídicas con un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT ($10.475 millones). La tarifa general es de 0,50%, pero asciende a 1,6% para actividades financieras y de extracción de petróleo y carbón.

Esta medida se adopta en un contexto de elevadas cargas tributarias para las empresas, derivadas de la acumulación de impuestos nacionales y locales. A ello se suman los riesgos de afectar negativamente a una base de potenciales contribuyentes que concentran una proporción importante del empleo y las exportaciones del país, así como el bajo dinamismo de algunos de los sectores sobre los que recaería una tributación más alta, como la minería. En este contexto, esta nota de política analiza los posibles riesgos del impuesto al patrimonio y revisa los principales referentes internacionales para este tipo de impuesto.

2. ¿Qué efectos podría generar esta medida?

El impuesto al patrimonio para personas jurídicas es un tributo cuyo hecho generador es la posesión de un patrimonio de cierto valor. En Colombia, estuvo vigente entre 1935 y 1992 y, posteriormente, se reintrodujo de manera transitoria en distintos periodos entre 2002 y 2011. En particular, para el 2011 coexistieron dos medidas. Por una parte, la Ley 1370 de 2009 estableció un impuesto al patrimonio con tarifas de entre 2,4% y 4,8% para patrimonios superiores a $3.000 millones. Por otra parte, en el marco del Estado de Emergencia Económica de 2010, se creó un impuesto adicional para patrimonios entre $1.000 millones y menos de $3.000 millones, con tarifas de 1% y 1,4%, respectivamente.

Posteriormente, el 24 de febrero de 2026 el gobierno expidió el Decreto 173, mediante el cual estableció nuevamente un impuesto al patrimonio para personas jurídicas en el marco de la declaratoria del

[1] El Decreto 240 publicado el 13 de marzo de 2026 amplió el alcance del impuesto para incluir a los establecimientos permanentes, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras. Además, introdujo precisiones sobre el tratamiento contable y la base gravable del impuesto.

[2] El decreto excluye de los sujetos pasivos a ciertas empresas del sector salud, intervenidas y algunas empresas de servicios públicos de municipios afectados.

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 150 de 2026. El impuesto aplica por una sola vez a las personas jurídicas y sociedades declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios con un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT al 1 de marzo de 2026 ($10.475 millones). La tarifa general es de 0,5%, aunque asciende a 1,6% para algunas actividades del sector financiero y para las personas jurídicas dedicadas a la extracción de carbón y petróleo crudo. Su pago debe realizarse en dos cuotas iguales en abril y mayo de 2026.

En este contexto, también resulta relevante entender si entre los sujetos pasivos del impuesto podrían quedar comprendidas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), como universidades, fundaciones, corporaciones y centros de pensamiento. Aunque el decreto señala como sujetos pasivos a los declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, y el artículo 19 del Estatuto Tributario incluye dentro de ese grupo a ciertas ESAL, estas pueden pertenecer al Régimen Tributario Especial. Sin embargo, el Decreto 173 no hace una referencia explícita a este régimen, lo que deja un margen de incertidumbre sobre el alcance de la medida para este tipo de entidades.

Para el sector productivo, el impuesto introduce un incremento de la carga tributaria de las personas jurídicas en un contexto de carga tributaria elevada y en el que las empresas que tienen mayor riesgo de ser afectadas por el impuesto constituyen un grupo relativamente reducido de empresas, pero con alta incidencia en empleo, productividad y exportaciones. En primer lugar, las empresas actualmente pagan múltiples tributos nacionales y territoriales. Entre ellos se encuentran el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), de competencia municipal y distrital, que en el caso de Bogotá puede alcanzar una tarifa de 1,14% sobre los ingresos brutos; el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), que impone una tarifa del 0,4% sobre las transacciones financieras de las empresas; y el impuesto de renta a las personas jurídicas, con una tarifa general del 35%, una sobretasa del 5% para las actividades financieras y sobretasas de entre 5% y 15% para la extracción de petróleo y carbón que dependen de los precios internacionales. Adicionalmente, los dividendos distribuidos a personas naturales residentes están sujetos a una retención en la fuente del 0% hasta 1.090 UVT ($57,1 millones) y del 15% sobre el exceso.

En segundo lugar, de acuerdo con el gobierno, los sujetos pasivos del impuesto abarcarían a las 15.000 empresas con los patrimonios más grandes del país. Aunque no es posible caracterizar directamente a estas empresas, una aproximación es analizar las empresas medianas y grandes por ingresos[3]. A diciembre de 2025, Colombia tenía 21.478 empresas medianas y grandes (MinComercio, 2025)[4], las cuales generan el 24,3% de todos los empleos del país, siendo solo el 3% de las

[3] En la sección 3 se analizan las 10.000 empresas más grandes por ingresos y se encuentra que el 67% tienen patrimonios superiores a 200.000 UVT.

[4] La base de datos solo contempla empresas con matrícula mercantil renovada.

empresas. Asimismo, estas empresas realizan más del 80% de las exportaciones y tienden a exhibir mayores niveles de formalidad y productividad en promedio, frente a empresas de menor tamaño (García et al., 2022). Por tanto, el impuesto al patrimonio representa una carga adicional que podría generar impactos negativos para una parte esencial del aparato productivo que ya tiene una alta carga tributaria, genera una parte relevante del empleo y concentra la mayor parte de las exportaciones.

La evidencia disponible para Colombia respalda la existencia de riesgos asociados a este impuesto. En particular, Peydró et al. (2025) encuentran que las empresas sujetas al impuesto al patrimonio transitorio implementado en 2010 enfrentaron un menor acceso al crédito y mayores costos financieros, así como reducciones en sus ingresos, inversión, capital, empleo y productividad. Estos hallazgos muestran que este tipo de impuestos puede generar un efecto negativo en múltiples dimensiones del aparato productivo.

3. ¿Cuáles sectores serán los más afectados por el impuesto?

Para evaluar el efecto del impuesto al patrimonio por sectores, se analizaron las 10.000 empresas más grandes del país en 2024 y se construyó una empresa representativa para cada sector[5]. Las empresas en los sectores de minería, el suministro de electricidad, gas y agua, y actividades financieras registran los mayores niveles de patrimonio en promedio, con $927.094 millones, $532.809 millones y $346.970 millones[6], respectivamente. Estas actividades también presentan algunos de los mayores márgenes netos[7], con niveles superiores a 7%, que en el caso de las actividades financieras alcanzan 38,4%[8].

Sin embargo, al incorporar los impuestos nacionales y subnacionales, se encuentra que las obligaciones tributarias pueden representar entre 20,4% y 42,9% de las utilidades al considerar la tarifa efectiva del

[5] Esta base abarca las 10.000 empresas más grandes por tamaño de ingresos. El 67% de estas tiene un patrimonio igual o superior a 200.000 UVT. Por ello, aunque no constituyen una muestra apropiada para medir el recaudo, sí representan una aproximación razonable a las características de los sujetos pasivos.

[6] Para la estimación se calculó el margen neto de las empresas de la muestra, medida como la utilidad neta sobre los ingresos operacionales, y se analizó su distribución por sector económico. Posteriormente, se excluyeron valores atípicos, asegurando que la exclusión no superara el 10% de las observaciones. Con la muestra depurada se calcularon los ingresos, los costos y el patrimonio promedio.

[7] Definidos como ganancias o perdidas netas sobre ingresos operacionales.

[8] Las actividades financieras presentan un margen neto atípico ya que en algunos casos las ganancias pueden incluir rendimientos asociados a portafolios de terceros.

impuesto de renta, o entre 48,4% y 52,6% al considerar la tarifa estatutaria. Los sectores con las mayores cargas tributarias[9] efectivas son minería (42,1%) y comercio (42,9%) (Tabla 1).

Tabla 1. Impacto del impuesto al patrimonio sobre una empresa representativa de cada sector

Sector	Patrimonio líquido (Millones de pesos)	Margen neto (%)		Diferencia (puntos porcentuales)	Carga tributaria estatutaria (%)		Carga tributaria efectiva (%)		Diferencia (puntos porcentuales)
		Observada	Con impuesto al patrimonio		Sin impuesto al patrimonio	Con impuesto al patrimonio	Sin impuesto al patrimonio	Con impuesto al patrimonio	
Minería	927.094	7,5	6,7	-0,8	52,5	58,4	42,1	48,0	5,9
Manufactura	104.113	4,1	3,9	-0,2	49,5	52,4	41,2	44,0	2,9
Comercio	44.919	2,8	2,8	0,0	50,8	52,3	42,9	44,5	1,5
EGA	532.809	7,7	7,5	-0,2	48,4	50,2	38,6	40,4	1,8
Información y comunicaciones	85.160	4,4	4,1	-0,3	49,2	53,4	41,6	45,8	4,2
Profesionales	34.577	4,4	4,2	-0,2	50,9	53,8	34,3	37,3	2,9
Agropecuario	54.227	4,8	4,6	-0,2	49,2	52,0	40,3	43,1	2,8
Construcción	85.963	5,6	5,4	-0,2	49,2	51,8	38,5	41,2	2,6
Financieras	346.970	38,4	18,6	-19,8	53,5	90,2	28,8	65,4	36,7
Financieras*	346.970	35,0	15,2	-19,8	52,4	89,0	35,0	71,7	36,6
Administración pública	26.675	6,8	6,7	-0,1	52,6	54,8	20,4	22,6	2,2

Fuente: Fedesarrollo con base en datos de la Superintendencia de Sociedades para las 10.000 empresas más grandes.

Nota: Para el cálculo de la carga tributaria estatutaria, definida como el pago de impuesto sobre las utilidades netas, se supone un impuesto de renta del 35%, una sobretasa de 5% para el sector financiero y minero, un impuesto a los dividendos del 15%, un ICA del 1,14% y un GMF sobre las transacciones. Para la carga tributaria efectiva se asume lo anterior con una tarifa efectiva de tributación que se calcula como la proporción del impuesto neto de renta sobre la suma de la renta líquida y los ingresos no constitutivos de renta. El margen neto se define como las ganancias o pérdidas netas sobre el ingreso operacional.

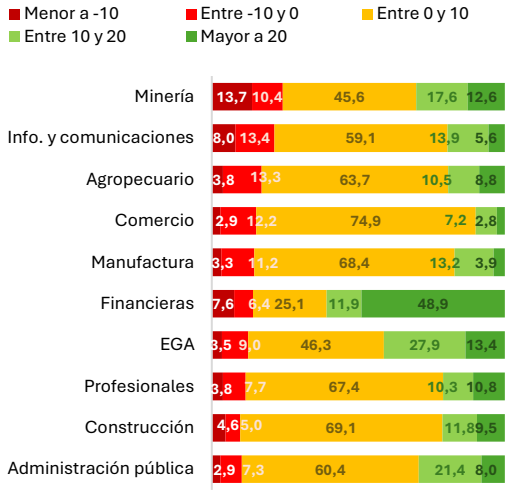
*En este segundo cálculo del sector financiero, se excluyen los subsectores en los que el denominador puede incorporar rendimientos, valorizaciones o ingresos asociados a recursos administrados por cuenta de terceros y no a utilidades propias de la entidad, y que además tengan una tarifa efectiva de tributación atípica, lo que lleva a que la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta pase del 14,9% a 22,4%.

Al incorporar el impuesto al patrimonio, se observa que los mayores efectos se concentrarían en los sectores minero y financiero. En el sector minero, el margen neto se reduciría de 7,5% a 6,7% y la carga tributaria efectiva aumentaría de 42,1% a 48,0%. Por su parte, en el sector financiero, el margen neto pasaría de 38,4% a 18,6%, mientras que la carga tributaria efectiva aumentaría de 28,8% a 65,4%. En el caso del sector minero, este incremento en la carga tributaria se daría en un contexto de bajo dinamismo, si se tiene en cuenta que 24,1% de las 182 empresas más grandes del sector registra pérdidas y que 45,6% presenta márgenes netos entre 0% y 10% (Gráfico 1).

[9] Definidas como el pago de impuestos sobre las utilidades netas.

Gráfico 1. Distribución de las 10.000 empresas más grandes por sector y margen neto

(%)



Fuente: Fedesarrollo con base en datos de la Superintendencia de Sociedades para las 10.000 empresas más grandes

4. ¿Qué tan común es el impuesto al patrimonio para empresas en el mundo?

En el ámbito internacional, los impuestos al patrimonio aplicables a empresas o sociedades han sido poco frecuentes y presentan diseños muy heterogéneos, en contextos tributarios que difieren del colombiano. En Luxemburgo, por ejemplo, las sociedades residentes y ciertos establecimientos permanentes están sujetos a un impuesto sobre el patrimonio neto de 0,5% hasta €500 millones y, por encima de ese umbral, a €2,5 millones más 0,05% sobre el excedente (PwC, 2026a). En Venezuela, este impuesto recae sobre personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales cuando su patrimonio neto es igual o superior a 150 millones de unidades tributarias, con una tarifa de 0,25% (PwC, 2026b). En India, por su parte, el impuesto al patrimonio fue abolido a partir de 2015 (PwC, 2026c).

También existen tributos relacionados de alcance subnacional o sectorial. En Noruega se tiene un impuesto sectorial aplicable a ciertas instituciones financieras, como compañías de seguros, fondos de pensión, entre otras, las cuales pagan una tarifa del 0,3% sobre su patrimonio (PwC, 2026d). En Suiza, por su parte, las personas jurídicas están sujetas a un impuesto cantonal y comunal al capital, cuyas tarifas ordinarias suelen ubicarse aproximadamente entre 0,001% y 0,5%, según el cantón y el municipio (PwC, 2026e).

Además de la heterogeneidad en el diseño, la comparación internacional también debe considerar el entorno general de tributación que enfrentan las empresas. Una referencia útil es el *International Tax Competitiveness Index* de Tax Foundation (Mengden, 2025), que evalúa la competitividad y neutralidad de los sistemas tributarios en los países de la OECD. Para la dimensión de impuestos a empresas[10], Suiza ocupó en 2025 la posición 10, favorecida por una tarifa baja del impuesto de renta de personas jurídicas (19%), y por una estructura competitiva de tratamiento de costos y pérdidas. Por su parte, Noruega se ubicó en la posición 13, debido a una tarifa del impuesto de renta relativamente baja (22%), y a la menor presencia de impuestos adicionales sobre las empresas. Luxemburgo ocupó la posición 20, mientras que Colombia se situó en la 37 entre los 38 países incluidos en el índice. Esto sugiere que, incluso en los países donde existen impuestos al patrimonio empresarial, la tributación de las empresas es más competitiva que en Colombia.

5. Conclusiones

El Decreto 173 de 2026, mediante el cual se reintroduce el impuesto al patrimonio para las personas jurídicas, presenta un alto riesgo de afectar negativamente a las empresas medianas y grandes, las cuales generan el 24% del empleo del país, el 80% de las exportaciones y son, en promedio, más productivas y formales. Esto obedece a que este impuesto se suma a un contexto de alta carga tributaria, en el que estas empresas ya enfrentan, además de una elevada tributación a nivel nacional, otros impuestos como el GMF y el ICA. La tarifa adicional que impone sobre las actividades financieras y extractivas podría aumentar la carga tributaria de estos sectores de 42,1% a 48,0% en el sector minero y de 28,8% a 65,4% en el sector financiero. Además, en el sector minero, este impuesto se aplica en un contexto de bajo dinamismo donde una cuarta parte de las empresas registró pérdidas en 2024 y aproximadamente la mitad presenta márgenes netos inferiores a 10%.

A esto se suma que, en experiencias previas, como la de 2010, la introducción de este impuesto impactó negativamente la inversión, el empleo y la productividad de las empresas afectadas, lo que refuerza la pertinencia de considerar estos riesgos. Esta preocupación resulta especialmente relevante en el contexto actual, en el que la inversión ha crecido durante tres años por debajo del promedio de la economía y la tasa de inversión se ubica en sus niveles más bajos de los últimos 20 años, lo que pone en riesgo el crecimiento en el mediano y largo plazo. Asimismo, en el ámbito internacional, este impuesto es poco común y, cuando existe, suele observarse en países con estructuras tributarias más competitivas para las empresas que la colombiana.

[10] El índice se compone de cinco dimensiones: tributación corporativa, tributación individual, impuestos al consumo, impuestos patrimoniales y reglas tributarias transfronterizas. La dimensión de tributación empresarial mide no solo la tarifa del impuesto corporativo, sino también la forma en que la base gravable trata la inversión y la recuperación de costos, así como elementos de incentivos y complejidad, como *patent boxes,* créditos tributarios a I+D, impuestos a servicios digitales, sobretasas y la existencia de múltiples tarifas o gravámenes empresariales adicionales.

Referencias

García, G. A., Gómez, L., Otero-Cortés, A., & Posso, C. (2022). *Live or let die: Formality, firm survival, and credit access in Colombia*. World Bank.

Mengden, A. (2025). *International Tax Competitiveness Index 2025*. Tax Foundation.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinComercio). (2025). *Informe de tejido empresarial*.

Peydró, J., Rincón-Castro, H., Sarmiento-Paipilla, N. M., & Granados, A. (2025). *Wealth Taxes and Firms' Capital Structures: Credit Supply and Real Effects*. Borradores de Economía, Banco de la República.

PricewaterhouseCoopers (PwC). (2026a). *Luxembourg - Corporate - Other taxes*. Worldwide Tax Summaries.

PricewaterhouseCoopers (PwC). (2026b). *Venezuela - Corporate - Other taxes*. Worldwide Tax Summaries.

PricewaterhouseCoopers (PwC). (2026c). *India - Corporate - Other taxes*. Worldwide Tax Summaries.

PricewaterhouseCoopers (PwC). (2026d). *Norway - Corporate - Other taxes*. Worldwide Tax Summaries.

PricewaterhouseCoopers (PwC). (2026e). *Switzerland - Corporate - Other taxes*. Worldwide Tax Summaries.

